



DECRETO 2024-DECGGL-2445

MARZO 11 DE 2024

Por medio del cual se fijan los precios para el cobro de trabajos, suministros y servicios que realice EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también los precios de las actividades de corte y reconexión del servicio de acueducto.

El GERENTE GENERAL de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el literal l) del artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los usuarios, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-efectúa actividades de instalación, reparación y mantenimiento; realiza suministros; ofrece servicios, y ejecuta actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto y alcantarillado, cuyos costos deben ser sufragados por los beneficiarios directos de los mismos.
2. Que en aplicación de los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera contemplados en la Ley 142 de 1994, la entidad se encuentra obligada a recuperar los costos en que incurra por la prestación de los distintos servicios que ofrece, incluyendo los suministros y servicios a que hace referencia el numeral anterior.
3. Para determinar los valores de que trata el presente Decreto se utiliza una metodología de cálculo basada en los precios unitarios de los contratos vigentes con los cuales se ejecutan las actividades y se prestan los servicios, así como los valores de los materiales, según el costo de inventario, de acuerdo con lo siguiente:
 - 3.1 Que algunos de los precios se calculan con base en el promedio ponderado de las cantidades estipuladas en los planes operativos de cada año y con los respectivos costos de los contratos celebrados para las actividades de mantenimiento, pavimentos y trabajos requeridos por los clientes.



3.2 Los precios contenidos en el Anexo del presente Decreto incluyen un porcentaje del 20% por concepto de Administración, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del Artículo 2. 2. 2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

4. Que la responsabilidad del cálculo y actualización de los precios de trabajos, suministros y servicios a cargo de la Vicepresidencia de Agua y Saneamiento corresponde la Dirección Comercial Agua y Saneamiento o quien haga sus veces.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 13 y el 16 de febrero de 2024, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

Artículo 1°. Fijar los precios para el cobro de los trabajos, suministros y servicios que requieran los diferentes interesados o usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, que no correspondan al mantenimiento inherente a la actividad de prestación de tales servicios, los que se detallan en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2°. Los precios establecidos en este Decreto serán modificados mediante una norma de igual naturaleza, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de la dinámica de las contrataciones desarrolladas en la Vicepresidencia de Agua y Saneamiento, o de las condiciones del mercado.

Artículo 3° Los precios establecidos en los capítulos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del Anexo al presente decreto se calculan con base en el promedio ponderado de las cantidades estipuladas en los planes operativos de cada año, y con los respectivos costos de los contratos celebrados para las actividades de habilitación vivienda (HV), mantenimiento, pavimentos y trabajos requeridos por los clientes (TRC) más un 20% por concepto de Administración. Estos precios se actualizarán por el servidor competente cada vez que haya adjudicaciones, renovaciones y/o modificaciones de los valores estipulados en los ítems de los respectivos contratos.



Artículo 4° Los precios establecidos en los capítulos 5, 10, 11, 12, 13 y 14 del Anexo al presente Decreto, serán indexados en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado del año inmediatamente anterior debidamente certificado por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Los precios establecidos en los capítulos 6 y 15 del Anexo al presente Decreto, serán indexados en el mes de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) debidamente certificado por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. La Dirección Comercial Agua y Saneamiento, adscrita a la Vicepresidencia de Agua y Saneamiento, o quien haga sus veces dentro de la estructura administrativa de EPM, aplicará las actualizaciones e indexaciones de que tratan los anteriores artículos 4 y 5, y actualizará el Anexo del presente Decreto para incorporar los correspondientes ajustes a los precios a que hubiere lugar.

Artículo 7° Los precios establecidos en el Anexo del presente Decreto aplican con independencia del estrato socioeconómico ó tipo de sector (residencial o no).

Artículo 8° Los precios por trabajos, suministros y servicios que no se encuentren establecidos en el presente Decreto se cobrarán con base en los precios comerciales vigentes en el mercado, para lo cual se tendrán en cuenta los precios unitarios de los trabajos, suministros y servicios que se ejecutan mediante contrato, y si no fuere posible mediante esta forma, se solicitarán tres cotizaciones en el mercado que permitan definir el precio en la zona de su ejecución. Estos precios serán adicionados en un 20% por concepto de Administración.

Artículo 9° Los suministros que no tengan un valor incluido dentro de los trabajos realizados o servicios prestados de que trata este Decreto, se tomarán del valor de inventario de almacenes de EPM al momento de generar el cobro en la aplicación HIDRO, adicionando un 20% por concepto de Administración.

Artículo 10° Los trabajos realizados y elementos suministrados para la conexión de los clientes a los servicios de acueducto y alcantarillado de que trata el presente Decreto tienen una garantía de tres (3) años.

Artículo 11° De acuerdo con lo expresado por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales - DIAN- en los conceptos 25652 de febrero de 2015, 5845 de febrero de 2015 y 6707 de marzo 2018, los medidores de acueducto no se encuentran excluidos de IVA en el artículo 424 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, cuando se efectuó la venta o autoconsumo de un medidor para la prestación del servicio de

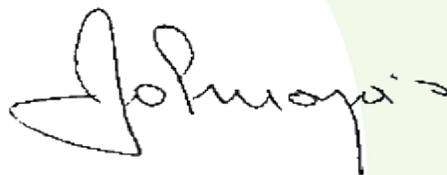
acueducto, ese medidor estará gravado con IVA.

Artículo 12° En el siguiente Link -Anexo Listado de Precios - se pueden consultar los precios de que trata el presente Decreto.

https://enter2.epm.com.co/gd-aa/ActosAdministrativos/DTL_PUB_RES_NOT/Anexo%20Decreto%20de%20Precios%20Aguas%20V3%20-2025.pdf

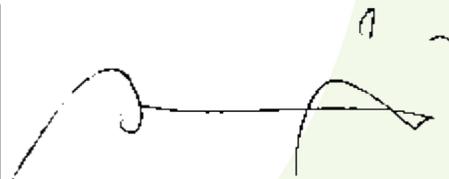
Artículo 13°. El presente decreto deroga en su totalidad el Decreto 2023- DECGGL-2433 de noviembre 30 de 2023 y rige a partir de su expedición.

GERENTE GENERAL



JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR

**SECRETARIO SECRETARIA
GENERAL (E)**



**GABRIEL JAIME VELASQUEZ
RESTREPO**

Digitador:

Adriana Isabel Arias Rincón
Tecnóloga Administrativa